



Resolución de Alcaldía

N°414-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de marzo de 2015

VISTO:

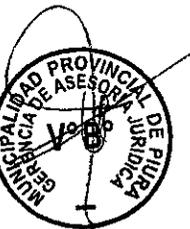
El expediente de registro N° 00053346 de fecha 17.09.2014, presentado por la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, solicita permiso a cuenta de su periodo vacacional a partir del 18 de setiembre al 13 de octubre de 2014;

Que, la Unidad de Remuneraciones mediante Informe N° 178-2014-OPER-UR-JCMC/MPP señala que: "Según el reporte anualizado del trabajador CAS. Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, se aprecia la cancelación del Mes de Setiembre del 2014 por el importe de S/. 1,500.00 nuevos soles," (se adjunta copia y ahora se sabe que se encontraba con Licencia sin goce de Haber es decir no debió de cancelarse)" Concluyendo en dicho informe lo siguiente: "Habiéndose cancelado el mes de setiembre del 2014 (no correspondía por encontrarse de licencia sin goce de haber de acuerdo a la R.A N° 1240-2014 de fecha 03.10.2014 e información a destiempo no informada por la Unidad de Procesos Técnicos) se tome el mes de Octubre trabajado del 2014 (periodo no cancelado a la fecha) como compensación por el mes de Setiembre cancelado. Las Vacaciones solicitadas a cuenta del 18 de Setiembre al 13 de Octubre del 2014 (26 días sean consideradas en las liquidaciones de Beneficios Sociales, toda vez que se está dando cumplimiento por Jerarquía a la R.A. N° 1240-2014";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 347-2015-GAJ/MPP de fecha 06 de Febrero de 2015, señala en los antecedentes que revisado el presente expediente, relacionado a la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, se aprecia lo siguiente: 1.- Mediante Expediente N° 37589 de fecha 07-07-2014, la Sra. Maritza Ángela Apolinar Becerra solicita licencia sin goce de remuneraciones por participación en elecciones Municipales de conformidad con el Artículo 8° de la Ley de Elecciones Municipales, las mismas que fueron convocadas para el 05 de Octubre de 2014, mediante el Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, en la cual su despacho opinó que: "considerando lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos que se le ha contratado desde el 01 de Mayo de 2014 al 30 de Junio de 2014, no resultaría factible conceder la licencia que solicita, no obstante que en el informe técnico emitido por la citada Unidad orgánica, no se indica la condición actual de la solicitante, por lo que se debe indicar que de existir vínculo contractual con este Provincial, en la fecha 05 de Setiembre de 2014, conforme a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, correspondería otorgar la suspensión sin contraprestación del Contrato Administrativo de Servicios solicitada por la CAS Sra. **Maritza Ángela Apolinar Becerra**, con motivo de su participación en el proceso



electoral regional y municipal 2014, siempre y cuando sea dentro del plazo contractual, el mismo que podría hacerse efectivo desde el 05 de Setiembre de 2014 hasta el 04 de Octubre de 2014, debiendo para tal efecto emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente”; 2.- Con fecha 01 de Agosto de 2014 se emite la Resolución de Alcaldía N° 947-2014-A/MPP, con la cual se resuelve declarar Improcedente conceder la Licencia sin goce de haber solicitada por la CAS **Maritza Ángela Apolinar Becerra**. 3.- Mediante Expediente N° 53346 de fecha 17-09-2014 la Sra. Maritza Ángela Apolinar Becerra solicita permiso a cuenta de vacaciones del 18 de Setiembre al 13 de Octubre de 2014. 4.- Con resolución de Alcaldía N° 1240-2014-A/MPP, de fecha 03 de Octubre de 2014, se resolvió: “Dejar sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N° 0947-2014-A/MPP y N° 948-2014-A/MPP, de fecha 01 de agosto de 2014; declarando PROCEDENTE las solicitudes presentadas por los Contratistas Administrativos de Servicios CAS. **Maritza Ángela Apolinar Becerra y Jimmy Raúl Palacios Farfán**; siendo así CONCEDASELES Licencia Sin Goce de Haber desde el 05 de Setiembre hasta el 30 de Setiembre de 2014...”;



Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su análisis señala que de acuerdo a los antecedentes expuestos, se aprecia que en atención al derecho de elegir y ser elegidos contenido en la Constitución Política de Estado, la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA** solicita licencia sin goce de haber en atención a lo dispuesto en la Ley de Elecciones Municipales – Ley N° 26864, la misma que en el Artículo 8° establece que no pueden ser candidatos en la elecciones municipales: “e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección”; por lo que en aplicación de la citada norma, se emite la Resolución de Alcaldía N° 1240-2014-A/MPP, con la cual se concede la licencia solicitada desde el 05 de Setiembre hasta el treinta de Setiembre de 2014, y en tal medida no correspondía la cancelación del citado mes, siendo que la Resolución de Alcaldía antes citada fue emitida con fecha 03 de Octubre de 2014, cuando ya se había cancelado el mes de setiembre, en cumplimiento de la misma se debe realizar en el mes de Octubre de 2014, conforme lo indica el informe técnico. Asimismo, revela que consultado la página web del Jurado Nacional de Elecciones, la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, aparece en la lista de regidores del Distrito Veintiséis de Octubre, conforme al print adjunto que corre a folios 132; en tal medida, la licencia sin goce de haber debe ser concedida treinta días antes de la elección; en tal razón los 17 días de Setiembre que se indica ha laborado deben ser considerado como no laborados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma y lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 1240-2014-A/MPP;



Que, en atención a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: 1.- No corresponde cancelar el mes de octubre en cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 1204-2014-A/MPP, considerando que se ha cancelado el mes de setiembre. 2.- Los 17 días del mes de Setiembre que se indica ha laborado, deben ser considerado como no laborados, en atención a lo dispuesto en la Ley de Elecciones Municipales y la Resolución de Alcaldía N° 1240-2014-A/MPP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal, de fecha 16 de Febrero de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

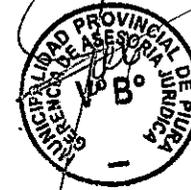


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. **MARITZA ÁNGELA APOLINAR BECERRA**, sobre permiso a cuenta de vacaciones, a partir del 18 de Setiembre al 13 de Octubre de 2014; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada y Comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, para conocimiento y Fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Piura
[Signature]
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE